

Topping, Johnson y Litin, Rosenheim y Newkirk; régimen agrupado: Sohn, Konpka, Slavson, Patterson, Schwartz, Van der Wart y Casey; tratamiento de reintegración social; Betz, Rappaport, Wogahn, Sommer, Larse, Zimmermann y Wendell; medidas para los padres: Gladstone, Smyth, Buchmueller y Gildea, Szureck, Johnson y Falstein.

Finalmente, sobre predicción, aparte de la obra del autor en colaboración con Eleanor T. Glueck, Kvaraceus, Carr, Whelan, Dunaway Cox, Stullken, Whelan, Rinck, Chwast y Powers.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

MANNHEIM, Hermann: "Pioneers in criminology" ("Precursores de la criminología"). The Library of Criminology N^o 1. Londres. Stevens & Sons, 1960; 402 págs., 45 chelines.

La obra presente, editada por el Profesor Mannheim bajo los auspicios del "Institute for the Study and Treatment of Delinquency", ofrece la historia de una de las ciencias más jóvenes dentro del ámbito de las sociales y responde, conforme a declaración del expresado profesor, a la invitación que se le hizo por Robert H. Gault, Director del "Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science" americano para que emprendiera la redacción de un libro genérico de "Pioneer in Criminology" ha venido ofreciendo dicha revista norteamericana, como ya saben nuestros lectores, merced a las reseñas que de cada uno de dichos artículos, traducidos, se han venido insertando en nuestro ANUARIO.

En el Prefacio que encabeza la obra a que ahora nos contraemos Mr. Mannheim expresa que el encargo que le fué conferido tiene hasta su significación por razón de la época. Efectivamente, la "Conferencia Nacional sobre Derecho Penal y Criminología", celebrada bajo la promoción de la Northwestern University, de Chicago, en junio de 1959, reveló ser un jalón importante en la historia de la Criminología. El Instituto Americano de Derecho Penal y Criminología surgió puede decirse de referida Conferencia, siendo su "Journal", que logra publicar su 50 volumen cuando Mannheim recibe el encargo antes aludido, el órgano más importante de expresión de todas las aportaciones y logros en el ámbito de la ciencia criminológica. Otra resolución adoptada en la propia Conferencia fue la creación de una Comisión, integrada por cinco miembros, entre los que han figurado personalidades tan señeras al respecto como el Decano Roscoe Pound y el también Decano John H. Wigmore, y ello con objeto principalmente de promover la incorporación a la literatura criminológica de habla inglesa de los tratados más importantes que pudieran producirse en el extranjero sobre las materias propias de esa ciencia.

No carece de sentido el que la obra presente no se denomine "Criminólogos precursores", sino "Precursores en Criminología"; matiz que explica Mannheim en el hecho de que los autores cuyas aportaciones se recogen en los artículos del "Journal of Criminal Law & Criminology" americano, ahora resu-

midos en este libro, no se considerasen a sí mismos como tales "criminólogos", sino más bien, juristas, psiquiatras, sociólogos, administradores de prisiones y hasta alguno de ellos arquitecto. La aparición de la profesión específica de criminólogos puede reputarse como un logro casi reciente, y hasta de momento, si lo pensamos con meditación, no nos decidiremos a estar seguros de que tal epígrafe sea el que más le siga cuadrando a esa nueva ciencia de la Criminología. Un poco a la ligera, o, mejor dicho, atendiendo a los rasgos más generales, puede también aseverarse que la mayoría de los criminólogos persisten todavía en considerarse, cada uno de ellos, como especialistas de la rama en que cursaron sus estudios o a la que prodigaron sus afanes de investigadores, al propio tiempo que igualmente puede decirse de quienes se aplican la etiqueta de "criminólogos" que son en realidad "a modo de reyes sin reino". Hasta mediados del último siglo, el XIX, escritores y hombres de acción dedicados al problema del delito y al de las penas difícilmente se hubieran explicado les pudiera ser de aplicación aquel dictado de "criminólogos", como tampoco se les hubiera ocurrido aplicárselo a otros.

Conforme con la opinión de Bonger, el vocablo "criminología" se usó por vez primera por el antropólogo francés Topinard, cuya obra principal es publicada en 1879 y, en verdad, los escritores de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX merecen más bien el calificativo de "penólogos" y, mejor aún, el de "reformadores penales". Recuerda a este propósito Mannheim que, en su Introducción a la obra de Bernaldo de Quirós, "Teorías Modernas de la Criminalidad", W. W. Smithers dijo: "La ciencia de la criminología es una segunda secuencia evolutiva del estudio de la penología..."

Si se atiende a los rasgos científicos más salientes y a las vocaciones o profesión peculiar de cada uno de nuestros "precursores", indica asimismo Mannheim que ocho de ellos eran letrados: Beccaria, Bentham, Ferri, Garofalo, Montero, Tarde, Gross y Doe; cinco médicos, principalmente psiquiatras: Ray, Maudsley, Lombroso, Goring y Aschaffenburg; Durkheim y Bonger sociólogos, y Maconochie, marino y geógrafo, así como Haviland arquitecto. Esta agrupación, huelga decirse, ha de acogerse con un criterio relativo, pues por ejemplo, Tarde, fue tan sociólogo como hombre de derecho, profesor de filosofía moderna en el Colegio de Francia y realizador de un meritorio trabajo de estadística penal. También Bonger, aunque sociólogo, fue estudiante de derecho. Beccaria logró llegar a Profesor de Economía Política poco después de escribir el tratado que le dió celebridad. La cátedra de Durkheim era de Sociología y, de Ferri, ¡qué vamos a decir en cuanto a sus aficiones políticas!

Sumando el tiempo que vivieron nuestros "precursores" o "adelantados", abarca un período superior a los doscientos años si se comienza del 1738, en que nació Beccaria, hasta 1944 en que fallece Aschaffenburg. Cronológicamente, sólo pertenece al siglo XVIII Beccaria; Bentham y Haviland abarcan el empalme de dicho siglo y el siguiente.

Son grandes las diferencias entre los "precursores" por lo que al ámbito de sus obras respecta: Bentham, Tarde y Ferri son los que más abancan de nuestra disciplina; Haviland y Doe casi tan sólo la "rozan".

Después de hacer una reseña, escueta, pero comprensiva, de las escuelas penales, concluye el Profesor Mannheim su Introducción con unas indicacio-

nes, no menos interesantes, acerca de cómo, tras un Positivismo bastante desacreditado y tras una Escuela Clásica, caracterizada por su "quietud y esterilidad", se ven obligados los criminólogos a volver la vista hacia una posible Tercera Escuela con la que se penetra en el siglo xx, y a la que se alude con el movimiento de la Defensa Social; caracterizada, a tenor de opinión de uno de sus más eminentes y moderados representantes, el Juez Marc Ancel, por su ausencia de criterio determinista, por su apartamiento de las clasificaciones rígidas de los tipos delincuentes y preferencia del elemento "personalidad humana"; atenta a los valores morales, reconocedora de los deberes de la sociedad hacia el delincuente y dispuesta al establecimiento entre ambos de un equilibrio; si bien opuesta a que se empleen las medidas de seguridad como instrumento en manos puramente administrativas.

Y, finalmente, por lo que a los precursores cuya postura ideológica y científica, así como sus obras, se tratan en el presente libro, baste decir que son: Beccaria, Bentham, Maconochie, Haviland, Isaac Ray, Charles Doe, Henry Maudsley, Lombroso, Tarde, Gross, Garofalo, Ferri Drukheim, Dorado, Aschaffenburg, Goring y Bongier.

Con una síntesis también de la evolución histórica de la Criminología, a cargo de Clarence Ray Jeffery, termina esta obra que, dada las enormes dificultades todavía existentes por lo que al logro de un tratamiento y comprensión satisfactorios del problema de la delincuencia atañe, es un trabajo que indudablemente ha de proporcionar los suficientes conocimientos y perspectivas necesarios para todos los que, bien doctrinalmente, ya de un modo empírico, hayan de abordar esta clase de cuestiones.

J. S. O.

MEZOFY, Dr. Ladislaus: "Die Ungarischen Strafgesetze" ("Las leyes penales húngaras"). Berlín, 1960.

Se trata de la traducción al alemán de los textos legislativos húngaros de carácter penal con una Introducción en la que se describe sucintamente la evolución legislativa, antes y después del año de 1945, poniéndose de relieve la exigencia de una interpretación socialista-marxista de las disposiciones legales.

La Legislación punitiva aparece dividida en dos títulos como si se tratara de dos Códigos separados. El primero comprende la parte general conforme a una Ley del año 1950 dictada con la consigna de que la Legislación penal húngara debe orientarse progresivamente en los principios del Derecho Penal soviético. Como finalidad de la Ley Penal se determina lo que se califica de protección de la comunidad contra los actos peligrosos, calificándola el autor a la Legislación Penal anterior "como reaccionaria" al tener en cuenta estímulos o motivaciones diferentes de aquella conducta hostil a la comunidad. El título 2.º se refiere a la parte especial, en la que se incluyen disposiciones de diferentes épocas, desde algunas anteriores al año 1945 y otras posteriores, como la Ley de defensa de la República democrática húngara del año 1946, llamada.